

DECRETO 159 DE 1994

(enero 19)

POR EL CUAL SE ESTABLECEN UNAS OFICINAS PRINCIPALES Y SECCIONALES DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y SE DETERMINA SU COMPRESION MUNICIPAL

Nota: Modificado por el Decreto 1420 de 2016.

El Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 131 de la [Constitución Política](#), y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto ley 1250 de 1970, artículo 58, establece que en la Capital de la República y en la de cada departamento intendencia o comisaría, habrá una oficina de registro y el territorio de la correspondiente entidad político-administrativa, formará el círculo respectivo;

Que el Decreto 2156 de 1970, artículo 7°, manifiesta que el Gobierno, a petición de la Superintendencia de Notariado y Registro podrá establecer oficinas seccionales de registro dentro de los círculos señalando a éstas su respectiva circunscripción territorial y la cabecera:

Que el Decreto 2158 de 1992, artículo 28, dice que en cada una de las capitales de departamento y en el Distrito Capital de Santafé de Bogotá funcionarán oficinas principales de registro de instrumentos públicos que son cabecera de círculo registrar y cumplirán las funciones que determine la ley. En los departamentos podrán funcionar oficinas seccionales que dependerán de las oficinas principales;

Que en el artículo 309 de la [Constitución Política](#) de Colombia, se erige como departamentos

las antiguas intendencias y comisarías:

Que el Gobierno Nacional es consciente de la necesidad de ofrecer cada día un mejor servicio a quien lo demande, y de brindar mayor comodidad a los usuarios en todas aquellas regiones apartadas del territorio nacional;

Que el aumento de la población, el crecimiento de los municipios, el desarrollo de las transacciones comerciales y actividades financieras en los mismos y la constitución de nuevos municipios en los últimos años, así como el desarrollo de las vías de comunicación, división político-administrativo, departamental y municipal, amerita la creación de nuevas oficinas, como en el caso de Apartadó, Caucasia, Paz de Ariporo, San Vicente del Caguán y Maicao;

Que hay regiones en el país con vastas extensiones de terreno donde no existen oficinas de registro de instrumentos públicos como Puerto Inírida, Mitú y Puerto Carreño, que obliga a los usuarios a invertir mucho tiempo y considerables recursos económicos para atender sus necesidades de registro y que actualmente se hallan ubicadas en departamentos distintos a los de sus regiones;

Que en reiteradas oportunidades la Superintendencia de Notariado y Registro ha recibido solicitudes provenientes de la ciudadanía en el sentido de atender la creación de oficinas de registro en el país;

Que en razón de que las regiones como Apartadó y Caucasia, afrontan problemas de orden socio-económico se requiere brindar una especial atención por parte del Gobierno Nacional;

Que de conformidad con el numeral 10 del artículo 9º del Decreto 2158 de 1992 la Superintendencia de Notariado y Registro ha hecho un análisis de las condiciones de desarrollo económico-social presente y futuro de los municipios y regiones del país lo que le

ha permitido recomendar al Gobierno la creación de oficinas principales y seccionales de registro;

Que el inciso 3° del artículo 131 de la [Constitución Política](#) de Colombia establece que “corresponde al Gobierno la creación, supresión y fusión de los círculos de notariado y registro y la determinación del número de notarios y oficinas de registro”

Que el señor Director General de Presupuesto Nacional, con Oficio 4089 del 29 de octubre de 1993 informó al señor Ministro de Justicia doctor Andrés González Díaz que el presupuesto para la vigencia de 1994, contempla los recursos necesarios para la creación de ochenta y cinco (85) cargos para las nuevas oficinas de registro;

Que el documento de distribución de los excedentes financieros de las entidades públicas DNP-2658-UIP-Ministerio de Hacienda del 22 de junio de 1993, recomendó como en efecto se hizo, la reasignación de 207 millones de pesos para la adquisición, construcción y adecuación de las nuevas oficinas de registro;

Que por lo anteriormente expuesto, es procedente crear oficinas principales de Registro de Instrumentos Públicos en los nuevos Departamentos de Guainía, Vaupés y Vichada, que no contaban con este servicio en su propia jurisdicción y a su vez nuevas oficinas seccionales en algunos municipios que por sus condiciones así lo exigen,

DECRETA:

Artículo 1° Para la prestación del servicio público registral establécense las siguientes oficinas principales de registro de instrumentos públicos cuya comprensión municipal, será como se indica:

DEPARTAMENTO DEL GUAINIA

OFICINA PRINCIPAL

Puerto Inírida.

COMPRESION MUNICIPAL

Puerto Inírida. Todo el Departamento.

DEPARTAMENTO DEL VAUPES

OFICINA PRINCIPAL

Mitú.

COMPRESION MUNICIPAL

Mitú. Todo el Departamento.

DEPARTAMENTO DEL VICHADA

OFICINA PRINCIPAL

Puerto Carreño

COMPRESION MUNICIPAL

Puerto Carreño. Todo el Departamento.

Artículo 2° Para la prestación del servicio público registral establécense las siguientes oficinas Seccionales de registro de instrumentos públicos cuya comprensión municipal, será como se indica:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

OFICINA SECCIONAL

Apartadó.

COMPRESION MUNICIPAL

Apartadó.

Chigorodó.

Carepa.

OFICINA SECCIONAL

Caucasia.

COMPRESION MUNICIPAL

Caucasia.

Cáceres.

Nechí.

Tarazá .

DEPARTAMENTO DE CASANARE

OFICINA SECCIONAL

Paz de Ariporo.

COMPRESION MUNICIPAL

Paz de Ariporo.

Hato Corozal.

La Salina.

Pore.

Sácama.

San Luis de Palenque.

Trinidad.

Tamara.

DEPARTAMENTO DEL CAQUETA

OFICINA SECCIONAL

San Vicente del Caguán.

COMPRESION MUNICIPAL

San Vicente del Caguán.

Puerto Rico.

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

OFICINA SECCIONAL

Maicao.

## COMPRESION MUNICIPAL

Maicao.

Uribia.

## DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

### OFICINA SECCIONAL

Puerto Asís.

## COMPRESION MUNICIPAL

Puerto Asís.

Valle del Guamuez (La Hormiga).

Puerto Leguízamo.

Orito.

Artículo 3° En razón a la creación de las oficinas establecidas en los artículos 1° y 2°, modifícase la comprensión municipal de las siguientes oficinas de registro así:

## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### OFICINA

Yarumal.

## COMPRESION MUNICIPAL

Yarumal.

Angostura

Briseño.

Campamento.

San Andrés.

San José de la Montaña

Valdivia.

Toledo.

OFICINA

Turbo.

COMPRENSION MUNICIPAL

Turbo.

Arboletes.

Necoclí.

San Juan de Urabá.

San Pedro de Urabá.

DEPARTAMENTO DE CASANARE

OFICINA

Yopal.

COMPRESION MUNICIPAL

Yopal.

Aguazul.

Chámeza.

Maní.

Monterrey.

Nunchía.

Recetor.

Sabanalarga.

Tauramena

Villanueva.

OFICINA

Orocué.

COMPRESIO MUNICIPAL

Orocué.

DEPARTAMENTO DEL CAQUETA

OFICINA

Florencia.

COMPRESION MUNICIPAL

Florencia. Resto del Departamento.

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

OFICINA

Riohacha.

COMPRESION MUUICIPAL

Rioahacha.

Barrancas.

DEPARTAMENTO DEL META

OFICINA

San Martín.

COMPRESION MUNICIPAL

San Martín.

Fuente de Oro.

Granada .

San Carlos de Guaroa.

Puerto Lleras.

San Juan de Arama.

Puerto Rico.

Territorios de:

Canaguaro.

Chinatas.

El Merey.

La Cal.

Rincón de Bolívar.

San Antonio de Ariari.

San Isidro.

Surimena.

La Playa.

OFICINA

Puerto López.

## COMPRESION MUNICIPAL

Puerto López.

Cabuyaro.

Puerto Gaitán.

Territorios de:

Cháviva.

Manacacías.

Remolino.

Rincón de Pajuré.

San Pedro de Arimena.

## DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

### OFICINA

Mocoa.

## COMPRESION MUNICIPAL

Mocoa. Resto del Departamento.

Artículo 4° La Superintendencia de Notariado y Registro determinará la fecha a partir de la cual comenzarán a prestar el servicio las oficinas de que trata el artículo 1° de este Decreto y tomará las medidas conducentes para el traslado de archivos y la instrucción de los

nuevos empleados. Entre tanto el servicio continuará prestándose como se realiza en la actualidad.

Artículo 5º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a 19 de enero de 1994.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Justicia y del Derecho,

ANDRES GONZALEZ DIAZ.